

INTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

21

CIRCULAR N° 935

SANTIAGO, septiembre 13 de 1985

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL RESPECTO A FORMA DE REMITIR LA INFORMACION FINANCIERA A CONTAR DEL MES DE AGOSTO DE 1985 DE LOS SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

---

Como es de su conocimiento, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 18.418, a contar del 1° de agosto recién pasado, el pago de los subsidios otorgados desde esa misma fecha y que correspondan a subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad del hijo menor de un año de las trabajadoras que se indiquen es de cargo del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Por Oficio Circular N° 8179, de 17 de julio de 1985, se solicitó a las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad del hijo menor de un año que enviaran mensualmente a esta Superintendencia la información financiera correspondiente al pago de dichos beneficios, de acuerdo con el formulario que para estos efectos se adjuntó, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa.

Por otra parte, por Circular N° 926, de 26 de julio de 1985, se señaló que los subsidios a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.418 son aquellos "otorgados" a contar del 1° de agosto de 1985, vale decir, los que se empezaron a devengar a contar de esa fecha o con posterioridad a ella.

Por tal razón, se solicita a Ud. que al remitir la información del mes de agosto y las sucesivas, se señale en forma separada el gasto que corresponda a los subsidios 'otorgados' a contar del mes de agosto y pagados en el mes que se informa, que es de cargo del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y el gasto que corresponda a licencias otorgadas con anterioridad al 1° de agosto y que se hayan pagado en el mes que se informa, que es de cargo de la Institución de Salud Previsional. La suma de ambas -informaciones debería corresponder entonces, al total del gasto efectuado por esa Institución en el respectivo mes.

La información anterior se requiere con el objeto de, por una parte, ajustar la provisión otorgada para un mes terminado con el gasto real de ese mes, que es de cargo del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, y por otra, determinar la provisión correspondiente al mes subsiguiente considerando el nivel de gasto total de la Institución.

En lo que dice relación con la información del mes de agosto que haya sido enviada con antelación a la fecha en que se reciban estas instrucciones y que no haya considerado el detalle indicado, se solicita que se complemente el informe proporcionando a la brevedad los antecedentes que faltan...

Saluda atentamente a Ud.,



*Alfredo Grasset Martínez*  
ALFREDO GRASSET MARTINEZ  
SUPERINTENDENTE